

de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

24782 RESOLUCION de 12 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 57/1989 interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña María del Carmen Hernando Bachiller, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 57/1989, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de Acoplamiento Baremado.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 12 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

24783 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima» (revisión año 1989), que fue suscrito con fecha 25 de mayo de 1989, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y, de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA DANA, SOCIEDAD ANONIMA

Se considera válido el Convenio del año 1.981 modificado en lo correspondiente de los Artículos, 2, 19, 32, 34, 35 y 51 en los años de 1.982, 1.983, 1.984, 1.985, 1.986, 1.987 y 1.988, publicados en el B.O.E. nº. 34 de fecha 9 de febrero de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de Enero de 1.983; en el B.O.E. nº. 220 del día 14 de Septiembre de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de Julio de 1.983; en el B.O.E. nº. 213 del día 5 de Septiembre de 1.984 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de Julio de 1.984; en el B.O.E. nº. 245 del día 17 de Octubre de 1.985 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 25 de Septiembre de 1.985; en el B.O.E. nº. 266 del día 6 de Noviembre de 1.986 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de Octubre de 1.986; en el B.O.E. nº. 186 del día 5 de Agosto de 1.987 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de Julio de 1.987 y en el B.O.E. nº. 154 del día 28 de Junio de 1.988 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de Junio de 1.988 respectivamente.

Para el presente año de 1.989 se modifican los artículos mencionados, desarrollándose a continuación así como las tablas de remuneración.

Art. 2 VIGENCIA Y DURACION.- Este Convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir de 1 de Enero de 1.989, terminando en consecuencia, el día 31 de Diciembre de 1.989. La totalidad de los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.989, aunque -solo respecto al personal que a la fecha de la firma del presente Convenio se encuentren en activo en Granollers, o en alguna de las Provincias afectadas.

Si no fuese denunciado por ninguna de las partes, con previo no inferior a un mes de la fecha de su expiración, o de cualquiera de sus prórrogas, el Convenio se prorrogará por tática reconducción, por períodos sucesivos de un año.

Art. 19 REMUNERACIONES PARA 1.989

a) Incrementos.- Se establece un incremento salarial del 6,30 por 100.

Este incremento se desglosa en:

6,00 por 100 proporcional sobre los valores vigentes en 31 de Diciembre de 1.988 de los conceptos que se detallan.

- Salario Base Categoría.
- Complemento global por subnivel
- Complemento Horas de desplazamiento
- Prima de Productividad

0,30 por 100 Antigüedad, para los vencimientos correspondientes a este concepto.

1.- Incremento proporcional.

Consiste en un incremento de un 6,00 por 100 sobre los valores vigentes en 1.988 de Salario Base Categoría, valor unitario por subniveles, Complemento horas de desplazamiento y Prima de Productividad.

No queda modificado el valor sobre Ayuda Escolar. Ambos incrementos se recogen en las tablas anexas.

2.- Los conceptos:

-Incentivo voluntario, vendedores y vendedoras

-Participación sobre venta de vendedores y vendedoras, no se consideran como parte de la masa salarial y se establecen directamente con dichos grupos orgánicos.

b) Conceptos remunerativos.-

Los conceptos remunerativos son:

- Salario base Categoría.
- Antigüedad.
- Complemento global por subnivel.
- Horas de desplazamiento.
- Prima de Productividad.
- Incentivos vendedores y vendedoras.

(1) Salario Base Categoría (efecta a toda la plantilla)

Se toman como escalones, los niveles existentes en el Convenio General de Químicos 1.980-1982.

Los valores para 1.989 son:

Nivel	Salario 1-1-1989	Categorías de la Empresa 1.989
0	129.839,-	Ceranta
1	99.877,-	Técnico-Jefe
2	92.581,-	Técnico y Jefe Admto. de 1ª
3	89.839,-	Jefe Admto. 2ª y Programador de Ordenador.
4	79.499,-	Contramaestre
5	79.499,-	Oficial 1ª Admto. Operador Ordenador y Copatax.
6 a)	76.742,-	Oficial 2ª Admto. y Oficial de 1ª a.
6 b)	65.970,-	Oficial 1ª b.
7 a)	71.645,-	Perforistas y Oficial 2ª a.
7 b)	62.421,-	Vendedora Stand, Oficial 2ª b) y Guardas.
8	65.970,-	Auxiliares Administrativos
9	61.936,-	Ordenanza, Cobrador, Limpieza.

Para la equiparación de futuras categorías se tomará el cuadro de equivalencias que figura en el Convenio General de Industrias Químicas que se acompañaba como anexo en el Convenio de 1.981.

(2) Antigüedad (afecta a toda la plantilla)

Se respetarán a título individual las antigüedades percibidas hasta Diciembre de 1.983.

Vencimientos a partir de 1 de Enero de 1.984:

Doce Trienios a 1.500,- Pesetas cada uno.
Cinco Quinquenios a 2.500,- Pesetas cada uno.

Se garantizan los siguientes valores a sus vencimientos.

años	Pts.
3 años	1.500,-
6 "	3.000,-
11 "	5.500,-
16 "	8.000,-
21 "	10.500,-
26 "	13.000,-
31 "	15.500,-

Al personal que tenga vencimientos de trienios o quinquenios a partir de 1 de Enero de 1.984, en el momento que se produzca dicho vencimiento, se acumulará a la cantidad que venía percibiendo en 31-12-1983 por este concepto, hasta el nivel que corresponda a su total antigüedad, de acuerdo con los importes de la escala que se establece. En el caso de que la cantidad que deba acumularse por los nuevos trienios o quinquenios sobrepase dicha escala, se respetará, siempre que la misma se encuentre dentro del límite de las 15.500,- pesetas máximo establecidas.

(3) Complemento global por subnivel (Afecta al personal factoría de Granollers).

Viene a corresponder al antiguo "incentivo voluntario" del personal indicado. Es un complemento al Salario Base Categoría.

Dentro de cada Categoría (o nivel) se tendrá un número de subniveles a título personal, el valor unitario de cada subnivel se uniformará para todas las categorías siendo para 1989 de 538,00 pesetas.

El número máximo de subniveles será, en principio de sesenta. A partir de sesenta subniveles, se denominará "complemento por responsabilidad" por entender que afecta a puestos de trabajo de distinto nivel.

En futuros incrementos salariales, el "complemento por responsabilidad" se regulará independientemente del "complemento global por subnivel".

Estos complementos deben tender a reflejar la forma en que cada persona desarrolla la función de su puesto de trabajo, y por ello, debe prevverse que en un futuro la aplicación individual de los mismos venga corregida por un índice de eficacia.

(4) Complemento horas de desplazamiento

Este complemento se establece para 1.989 en la siguiente forma:

Nivel	Pts.
4	11.298,-
5	11.298,-
6 a)	11.298,-
6 b)	8.070,-
7 a)	8.070,-
7 b)	6.456,-
8	6.456,-
9	6.456,-

Estos importes se percibirán quince veces al año, como el resto de conceptos fijos, y por tanto no se efectuarán descuentos por ausencias diarias, vacaciones,

Como se observa, los importes son múltiplos de 538,00 pesetas (las cantidades se equiparan a un número de subniveles determinado).

Por ello, para el cómputo de sesenta subniveles se considerarán los importes del complemento por horas de desplazamiento.

De lo indicado, se desprende que en el futuro, los importes de este concepto se podrán seguir rigiendo por este Convenio, y por ello, se incrementarán en la misma forma que se aumenta el "complemento global por subnivel".

(5) Prima de Productividad

Este concepto corresponde a un complemento salarial que afecta al personal semanal que manipula los diferentes productos interviniendo en ello en el proceso productivo (si bien puede extenderse a otras personas dicho concepto).

El importe bruto máximo será por persona en plantilla de pesetas 9.675,00 brutos al mes (12 pagas).

El importe anterior se desglosa por importes mensuales según:

- 1) 6.613,- Ptas. mes = méritos personales (común a todos afectados).
- 2) 1.856,- " " = méritos de trabajo en equipo (idem.)
- 3) 402,- " " = méritos de trabajo en equipo (solo de envasado).
- 4) 808,- " " = personal que manipula máquinas (solo de envasado).

Estas cantidades podrán ser aplicadas en función de criterios de cantidad y calidad de trabajo que puedan establecerse, previo informe de los Representantes de los Trabajadores (Estatuto de los Trabajadores, artículo 64 punto 1.3.d).

En tanto no se establezcan dichos sistemas, la aplicación de los conceptos tenderá a ser proporcional en número de días de asistencia de cada persona dentro del período considerado.

(6) Incentivos de vendedores y vendedoras de Standa y refacción.

Estos conceptos se excluyen de la masa salarial homogénea, y de los incrementos sistemáticos definidos en este Convenio. No obstante, a título de exhaustividad, se recogen los criterios de los mismos.

Para ambos tipos de personal se establecen los conceptos:

a).- Incentivo mensual fijo.- Consiste en un importe que si bien se fija no se regula por Convenio. Esta cantidad para 1.989, se entenderá por doce pagas al año, a abonar en los meses naturales y no en las pagas extraordinarias, de Marzo, Julio y Diciembre.

b).- Incentivo Gestión Venta.- Este concepto va ligado a la eficacia de cada individuo de acuerdo con las normas y objetivos fijados por la Dirección Comercial. En consecuencia, el incremento global que se aplique, vendrá relacionado con el incremento de la eficacia global de dicho personal.

c).- Las retribuciones brutas anuales convenidas para 1.989 con los vendedores (Oficial 1º vendedor) antes de la firma del presente Convenio, no serán modificadas en su cuenta bruta anual pero serán redistribuidas entre salario base convenio e incentivo fijo vendedor, de acuerdo con el actual convenio.

(7) Ayuda Escolar.-

Desde el día 1 de Enero de 1.989 la Ayuda mensual que recibe el personal con hijos que están en las edades que se detallan, se mantiene por los mismos importes que en el año de 1.988 y cuyo importe mensual bruto es el siguiente:

-Enseñanza Preescolar	(hasta 6 años)	500,- Pts.
-Enseñanza General	(hasta 16 años)	1.000,- "

Esta ayuda se entenderá a abonar por la Empresa, hasta tanto no sea la enseñanza gratuita total y durante doce pagas al año.

(8) Cédula de Revisión Salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el I.N.E., registrase el 31-12-1989 un incremento respecto al 31-12-1988 superior al 5 por 100 se efectuaría una revisión salarial, tan pronto se constatare oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la citada cifra. Tal incremento se abonaría con efectos de 1º de Enero de 1.989 afectando exclusivamente a los conceptos de Salario Base Categoría, Complemento global por subnivel, Complemento Horas de Desplazamiento y Prima de Productividad, sirviendo por consiguiente de base para el incremento salarial de 1.990.

En el supuesto anterior, los atreos que pudieran producirse, serán satisfechos en el plazo de dos meses desde su conocimiento fehaciente.

Art. 32 JORNADA Y HORARIO

1).- Personal del Centro de Trabajo de Granollers.

a) Jornada normal

Se garantiza la realización de 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectiva y productiva, de la siguiente forma:

Horario normal Lunes a Jueves De 7,45 a 16,45 h. (Con 40 minutos de descanso).
Viernes De 7,45 a 15,00 h. (sin descanso)

Horario Intensivo

Del 27/6 al 31/8/89 ambos inclusive.

Lunes a Viernes De 7,45 a 14,45 h. (sin descanso).

El horario indicado corresponde para este año de 1.989 a 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, según el calendario acordado de fiestas y vacaciones para 1.989.

Durante los periodos de vacaciones de Semana Santa, Agosto y Navidad, la factoría permanecerá cerrada, salvo los servicios imprescindibles (vigilancia, retén expediciones y administración, etc.).

b) Resto del personal (Guardas, ...)

Efectuarán el mismo número de horas de trabajo de 1.826,27 horas que son de aplicación según la legislación vigente.

2).- Personal con Deseo de trabajo en Grandes Almacenes y equivalentes.

Su horario de trabajo y jornada de trabajo, serán los mismos que los realizados por el personal de los centros donde presten servicio, quedando sujetos a la reglamentación laboral de dichos centros.

3).- Resto de personal.

Realizarán la jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo efectivo y productivo.

Art. 34 y 35.- CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES.

1) Factoría de Granollers. Horario normal

a) Vacaciones:

Semana Santa	4 días	20 al 23 de Marzo de 1.989
Verano	21 "	31/7 al 20 de Agosto de 1.989
Viernes	1 "	13 de Octubre de 1.989
Jueves	1 "	7 de Diciembre de 1.989
Navidad	3 "	27 al 29 de Diciembre de 1.989

b) Festivos:

G-Reyes	6 de Enero
G-Viernes Santo	24 de Marzo
G-Pascua Florida	27 de Marzo
G-Fiesta del Trabajo	1 de Mayo
F-Fiesta Local de Granollers	5 de Mayo
G-La Asunción	15 de Agosto
F-Fiesta Local de Granollers	1 de Septiembre
G-Diada Nacional de Catalunya	11 de Septiembre
G-La Hispanidad	12 de Octubre
G-Todos los Santos	1 de Noviembre
G-La Constitución Española	6 de Diciembre
G-La Inmaculada	8 de Diciembre
G-Navidad	25 de Diciembre
G-San Esteban	26 de Diciembre

G = Calendario Oficial de la Generalitat
F = Otros festivos.

2) Resto de personal.

a) Vacaciones.

Se establecerán por los departamentos correspondientes según necesidades (Vendedoras, Señoritas de Standa, ...).

b) Fiestas.

Se establecerán los 14 festivos oficiales de la localidad de residencia correspondientes, (Vendedoras), o según normativa grandes almacenes, (Señoritas de Standa, ...).

Art. 51.- COMIDAS.

La Empresa abonará el 65 por 100 del importe diario del cubierto, siendo a cargo del trabajador el 35 por 100 restante. Este porcentaje se aplicará al producirse alguna modificación del precio del cubierto en cada momento.

TABLAS DE REMUNERACIONES PARA 1.989

1.- NIVELES Y COMPLEMENTOS

a).- SALARIO BASO CATEGORIA

NIVEL	Valor 1988	Incremento Rev.Sala. (IPC)	Base para el Incremento Sala. 1989	Incremento proporcional	Valor 1989
0	119.154	3.336	122.490	7.349	129.839
1	91.474	2.561	94.035	5.642	99.677
2	84.962	2.379	87.341	5.240	92.581
3	82.446	2.308	84.754	5.085	89.839
4	72.956	2.043	74.999	4.500	79.499
5	72.956	2.043	74.999	4.500	79.499
6 a)	70.426	1.972	72.398	4.344	76.742
b)	60.541	1.695	62.236	3.734	65.970
7 a)	65.749	1.841	67.590	4.055	71.645
b)	57.284	1.604	58.888	3.533	62.421
8	60.541	1.695	62.236	3.734	65.970
9	56.839	1.591	58.430	3.506	61.936

b).- COMPLEMENTO HORAS DE DESPLAZAMIENTO

0 al 3	-	-	-	-	-
4	10.374	294	10.668	630	11.298
5	10.374	294	10.668	630	11.298
6 a)	10.374	294	10.668	630	11.298
b)	7.410	210	7.620	450	8.070
7 a)	7.410	210	7.620	450	8.070
b)	5.928	168	6.096	360	6.456
8	5.928	168	6.096	360	6.456
9	5.928	168	6.096	360	6.456

c).- COMPLEMENTO POR SUBNIVEL

0 al 9	494	14	508	30	538
--------	-----	----	-----	----	-----

TABLAS DE REMUNERACIONES PARA 1.989

2.- PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

CONCEPTOS	Valor máximo 1988	Incremento Rev.Sala. (IPC)	Base p/ Incremento Sal.89	Incremento proporcional	Valor máximo 1989
1) Méritos personales..	6.069	170	6.239	374	6.613
2) Méritos de trabajo - en Equipo	1.703	48	1.751	105	1.856
3) Méritos de trabajo - en Equipo (Envasado)	369	10	379	23	402
4) Personal que manipula máquinas en sala de envasado	741	21	762	46	808
TOTAL	8.882	249	9.131	548	9.679

3.- ANTIGÜEDAD

Trieños Desde 01/01/1984 = 1.500,- pts.
Quinquenios Desde 01/01/1984 = 2.500,- "